# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 186-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos del día 1° de octubre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 186-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionaria presentó solicitud de información el día *once de septiembre* de dos mil diecinueve a las *trece horas con veintiocho minutos* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el día *doce del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:
2. Notificar sobre la situación o estado jurídico de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Agua Fría de RL, de la jurisdicción del municipio de Colon, departamento de La Libertad
3. Facilitar una copia certificada del Acta de Constitución de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Agua Fría de RL, y del último consejo de Administración debidamente electo
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
6. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
7. Que parte de lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que se entregará versión pública (artículo 30 LAIP);
8. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, unidad administrativa que registra los datos solicitados; quien envió la información a la OIR a los quince días hábiles, después de haber ampliado el plazo por cinco días hábiles más, según lo dispuesto en el Art. 71 inciso 2° de la LAIP;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Comunicase que la División de Asociaciones Agropecuarias, de la DGEA, ha manifestado que la Cooperativa Agua Fría de R.L. se encuentra inscrita en esa oficina, con fecha 5 de mayo de 1980. Respecto a la situación jurídica de la Asociación Cooperativa antes mencionada, esta se encuentra trabajando normalmente.
2. Se adjuntan al presente oficio los siguientes documentos:
* Copia certificada de la última credencial del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa Agua Fría de RL
* Copia certificada del acta de constitución en su *versión pública*, tal y como lo estipula el Art. 30 de la normativa que nos compete, por contener información confidencial sobre datos personales: edad y documento de identidad
1. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**